

Id.	ENTIDAD	CIF	CAUSAS DENEGACIÓN
282	ECOLOGISTAS EN ACCION-ANDALUCIA	G-41976820	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
283	ECOLOGISTAS EN ACCION-ANDALUCIA	G-41976820	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
284	ECOLOGISTAS EN ACCION-ANDALUCIA	G-41976820	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
287	FUNDACION YEHUDI MENUHIN ESPAÑA	G-82260282	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
232	AMPA PUERTA DEL MONTE	G-41077215	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
29	AMPA LA HUERTA	G-91688226	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
16	AMPA LOS LUCHADORES	G-41108200	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
51	FUNDACION TRINIDAD COMAS	G-91685636	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
57	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	G-80847767	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
206	AMPA NUEVO MILENIO	G-91062570	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
202	AMPA EL GAMO	G-41256959	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
270	AMPA EL CHORREADERO	G-91315069	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
293	AMPA CELTI	G-41923871	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
121	ASOC. DE MUJERES POR LA JUSTICIA SOCIAL	G-91801118	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
193	SOC. ANDALUZA EDUCA. MATEMATI. THALES	G-41167578	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
218	AMPA CRUCES DE CAMINO	G-41846643	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
332	COOPERACION INTERNACIONAL ONG	G-80829641	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
269	AMPA ELVIRA Y ESTAFANIA	G-41951484	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
268	AMPA VICENTE BENITEZ	G-41124165	No alcanzar la puntuación según los puntos 6 y 8 del art. 6 de la Orden de 23 de abril de 2007
360	AMPA DEL CEIP CERVANTES	G-91365452	FUERA DE PLAZO
361	FED. AND. SINDROME ASPERGER	G-91640656	FUERA DE PLAZO
273	AMPA LAS 11 TORRES	G-41754243	FUERA DE PLAZO
274	AMPA SAN BENITO	G-91050104	FUERA DE PLAZO
266	ASOC. CULT. COLECT. INMIG. INDEPENDIEN.	G-41701020	FUERA DE PLAZO

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Key Mare.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Key Mare por traslado, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Key Mare se constituye mediante escritura pública otorgada el 1 de junio de 2005, ante el Notario don Jorge Díaz Cadorniga, registrada con el número 1.711 de su protocolo, inscribiéndose en el Registro Estatal del Ministerio de Cultura mediante Orden 2526/2005, de 8 de julio.

Mediante posterior modificación de estatutos conformada por Resolución del Ministerio de Cultura de 25 de mayo de 2009, se procede a la adaptación de estatutos a lo dispuesto por la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formalizándose dicha adaptación estatutaria mediante escritura pública otorgada el día 13 de marzo de 2009, ante el Notario don Francisco Vidal Martín de Rosales, bajo el núm. 952 de su protocolo.

Con fecha 29 de mayo de 2009, se procede por el Ministerio de Cultura al traslado de toda la documentación objeto de inscripción al Registro de Fundaciones de Andalucía con objeto de que se practique la inscripción de la Fundación.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Realización de fines culturales, educativos y deportivos, fomento de la economía social e impulso de la acción social en defensa de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales y culturales.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Avenida Ciudad de Valencia, núm. 19, de Vera (Almería), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria por importe de 100.000 euros totalmente desembolsada, acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad objeto de inscripción responde a la definición de Fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado Único de las Fundaciones Andaluzas.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Key Mare, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción por traslado del registro estatal del Ministerio de Cultura en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número AL-1183.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura a efectos de la cancelación de la Fundación en el Registro de dicho Ministerio y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 23 de septiembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, QUE AFECTAN A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 13, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS (CP-069/2007)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2009, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Hinojos, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias que afectan a la U.E. núm. 13, que propone anexionar a la UE-13 los terrenos colindantes, actualmente exteriores al perímetro urbano.